



ZONA REGISTRAL N° III - SEDE
MOYOBAMBA
OFICINA REGISTRAL MOYOBAMBA
N° Partida: 11001045

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOYOBAMBA SOCIEDAD ANONIMA**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO: AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
B00003

TRANSFORMACION Y MODIFICACION TOTAL DE ESTATUTO.- Por ESCRITURA PUBLICA N° 468 del 19/03/2018 otorgada ante NOTARIO PUBLICO don LUIS ENRIQUE CISNEROS OLANO en la ciudad de TARAPOTO, Acta de Sesión N°029-2017-EPS Moyobamba S.R.L. Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, que obra a fojas 39 al 58 del Libro de Actas N°04, legalizado el 21.03.2016, ante Notario Público doña Ximena Golcochea De Leveau, bajo el N° 393-2016, se acordó lo siguiente:

TRANSFORMACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA, QUEDANDO MODIFICADO EL ESTATUTO CON EL TENOR SIGUIENTE:

**ESTATUTO SOCIAL
TÍTULO PRIMERO**

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD

Artículo 1.-Denominación

La sociedad anónima se denomina "Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima", pudiendo utilizar la abreviatura de **EPS MOYOBAMBA S.A.**

Artículo 2.- Objeto Social

La sociedad tiene por objeto prestar en forma total o parcial servicios de saneamiento que comprenden la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas en el ámbito de responsabilidad establecido en el respectivo contrato de explotación. El objeto social se sujeta a las políticas, planes y lineamientos aprobados por el Ente Rector y por las entidades con competencias reconocidas en materia de saneamiento.

Se entiende incluido en el objeto social de la sociedad todos los demás aspectos y actividades vinculados con la prestación de los servicios de saneamiento autorizados, tales como: comercializar agua residual tratada y sin tratamiento con fines de reúso; comercializar residuos sólidos y subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y tratamiento de aguas residuales con fines de reúso; brindar el servicio de tratamiento de aguas residuales para fines de reúso así como el servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas, de corresponder; entre otras actividades permitidas y reguladas por las normas sectoriales de saneamiento y demás normas de otros sectores aplicables; pudiendo realizar a su vez actividades vinculadas al uso eficiente de los recursos hídricos y promover acuerdos para implementar mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos conforme a la normativa sectorial aplicable.

Artículo 3.- Domicilio y plazo de duración

El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Moyobamba, pudiendo establecer sucursales y oficinas y/o establecimientos en cualquier lugar del ámbito de responsabilidad, según lo determine la Junta General de Accionistas.

La Sociedad tendrá una duración indeterminada, habiendo iniciado sus actividades y personería jurídica en la fecha de su inscripción en los registros públicos.

Artículo 4.- Ámbito de responsabilidad

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Bo. Noéne Davila Huatay
APOGADO CERTIFICADO - CAS
Zona Registral N° III - Sede Moyobamba



ZONA REGISTRAL N° III - SEDE
MOYOBAMBA
OFICINA REGISTRAL MOYOBAMBA
N° Partida: 11001045

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOYOBAMBA SOCIEDAD ANONIMA**

El ámbito de responsabilidad de la EPS MOYOBAMBA S.A. está determinado en el Contrato de Explotación suscrito con las Municipalidades provinciales, sin perjuicio de ampliar su ámbito de responsabilidad a aquellas provincias que se incorporen en calidad de socios, debiendo para ello suscribir los respectivos Contratos de Explotación.

TÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5.- Capital Social

El capital de la Sociedad es de **S/. 14'552,000. (Catorce Millones quinientos cincuenta y dos mil con 00/100 Soles)**, representado por 14,552 acciones, todas ellas de un valor nominal de S/. 1,000 Soles cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas, salvo aquellas excepciones establecidas en la normativa correspondiente.

Artículo 6.- Cuadro de accionistas y participación accionaria

El cuadro de accionistas contiene el número de acciones y la participación accionaria de cada municipalidad provincial accionista, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Municipalidad Provincial de Moyobamba, es propietaria de 14,552 acciones emitidas y suscritas, siendo su participación accionaria el 100 por ciento del total.

Artículo 7.- Acciones de las Municipalidades provinciales

El capital social de la Sociedad está representado por acciones nominativas y se integra por aportes de las Municipalidades provinciales accionistas en dinero u otros bienes.

Las acciones representan partes alícuotas del capital, todas tienen el mismo valor nominal y dan derecho a un voto, conforme a los mecanismos y procedimiento que establezca la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass). Constituyen causales de suspensión del derecho a voto el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la normativa aplicable.

La Sociedad reconoce el trato igualitario a los accionistas de la misma clase, los que mantienen las mismas condiciones respecto de sus derechos políticos y económicos.

La distribución de acciones se realiza de acuerdo a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable.

Las acciones son intransferibles, inembargables y no pueden ser objeto de embargo, medida cautelar, medida judicial o de contratación alguno o pasible de derecho real o personal.

Por excepción, se puede efectuar la transferencia de acciones previa opinión favorable de la Sunass, entre ellas para la constitución de fideicomiso, o por razones expresamente autorizadas por las normas sectoriales aplicables.

Es nulo todo acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Sociedad de otorgar acciones sin contar con el sustento adecuado y la opinión favorable del Directorio.

Artículo 8.- Otras clases de acciones

Pueden crearse, generarse o emitirse otras clases de acciones en la Sociedad en virtud a la aplicación de las normas correspondientes.

Artículo 9.- Matrícula de acciones

En el Libro de Matrícula de Acciones, la Sociedad anota la creación de acciones, el número de las acciones emitidas, sea que estén representadas por certificados provisionales o definitivos; así como, el nombre, el domicilio de los titulares de los certificados de acciones y el número de certificados.

En el Libro de Matrícula de Acciones se anotan las transferencias que por excepción procedan de acuerdo a la normativa aplicable.

Las acciones emitidas se representan en certificados. Los certificados deben contener la siguiente información:



ZONA REGISTRAL N° III - SEDE
MOYOBAMBA
OFICINA REGISTRAL MOYOBAMBA
N° Partida: 11001045

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOYOBAMBA SOCIEDAD ANONIMA**

1. La denominación de la sociedad, su domicilio, duración, fecha de la escritura pública de constitución, el notario ante el cual se otorgó y los datos de inscripción de la sociedad en el Registro.
 2. El capital social suscrito y pagado, y el valor nominal de cada acción.
 3. El monto desembolsado o la indicación de estar totalmente pagadas.
 4. Las acciones que representan el certificado, su número correlativo, la serie a que pertenece y su carácter nominativo.
 5. La indicación expresa del carácter de inembargable e inalienable de las acciones, la imposibilidad de dadas en prenda o garantía y las limitaciones de su transmisibilidad establecidas por el Reglamento de la Ley General del Servicio de Saneamiento.
 6. La fecha de emisión de cada certificado.
- Los certificados de acciones se autorizan por el Presidente del Directorio y/o un Director y/o el Gerente General.

**TÍTULO TERCERO
ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

Artículo 10.- Órganos Sociales

Los órganos de la Sociedad son:

1. La Junta General de Accionistas;
2. El Directorio; y,
3. La Gerencia.

**TÍTULO CUARTO
LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

Artículo 11.- La Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas es el órgano de mayor jerarquía de la Sociedad y está conformada por el alcalde o alcaldesa de las Municipalidades provinciales en cuyo ámbito opera la Sociedad, o por quien esta designe para tal efecto. La representación deberá estar formalizada por resolución de alcaldía, la cual deberá ser con carácter especial, para cada junta, o general, para cualquier junta. La representación deberá comunicarse a la sociedad con una anticipación no menor de veinticuatro horas a la hora fijada para la celebración de la junta, debiendo registrarse en dicho momento la respectiva resolución de alcaldía.

Los accionistas se reúnen en Junta Obligatoria Anual y en Juntas Generales. La Junta Obligatoria Anual se lleva a cabo en el primer trimestre de cada año.

Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, y con el quórum correspondiente, deciden los asuntos propios de su competencia, de conformidad con la normativa aplicable. Todos los accionistas, incluso los disidentes, y los que no hubieran participado en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados por la Junta General.

Artículo 12.- Atribuciones de la Junta General de Accionistas

12.1. Son atribuciones de la Junta Obligatoria Anual:

La junta general se reúne obligatoriamente cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal. Tiene por objeto:

1. Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros del ejercicio anterior.
2. Aprobar los Estados Financieros y la Memoria.
3. Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere;
4. Designar o delegar en el directorio la designación de los auditores externos, cuando corresponda; y,
5. Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.

12.2. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

Página Número 3

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Abog. Noélen Dávila Huatay
ABOGADO CERTIFICADOR - CAS
Zona Registral N° III - Sede Moyobamba



ZONA REGISTRAL N° III - SEDE
MOYOBAMBA
OFICINA REGISTRAL MOYOBAMBA
N° Partida: 11001045

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOYOBAMBA SOCIEDAD ANONIMA**

1. Elegir, reelegir y/o remover al miembro del Directorio representante de la municipalidad provincial accionista.
2. Efectuar la declaración de vacancia de algún(os) miembro(s) del Directorio, en caso que el Directorio no la efectúe dentro del plazo de quince (15) días hábiles de ocurrida o conocida la causal.
3. La modificación del estatuto social, previa opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass).
4. Acordar el aumento o reducción del capital social, así como autorizar la emisión de obligaciones, debiendo comunicar este hecho a la Sunass.
5. Acordar la integración con otros prestadores de servicios, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada una de las municipalidades intervinientes; dicho acuerdo debe señalar, entre otros, si las municipalidades intervinientes modifican o suscriben el Contrato de Explotación.
6. Fijar el monto de las dietas de los miembros del Directorio, de acuerdo a lo dispuesto en las normas aplicables.
7. Resolver los asuntos que el Directorio ponga en su conocimiento.
8. Autorizar la celebración del contrato de explotación, cuando el Directorio no lo realice.
9. Proponer y aprobar el Reglamento Interno de la Junta General de Accionistas.
10. Las demás que establezca la normativa sectorial aplicable y, supletoriamente, la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

Artículo 13.- Presidente de la Junta General de Accionistas

El presidente de la Junta General de Accionistas es elegido entre sus miembros. En caso no exista acuerdo, el cargo es asumido por el accionista mayoritario. En ausencia o impedimento de este, desempeña tal función aquel que la Junta designe entre sus miembros concurrentes.

Artículo 14.- Prohibiciones de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas está prohibida de adoptar acuerdos que:

1. Dispongan la desintegración o escisión de la Sociedad.
2. Establezcan exigencias mayores a las establecidas en la normativa sectorial aplicable y en la Ley General de Sociedades.
3. Contravengan la normativa sectorial aplicable y la Ley General de Sociedades.

Artículo 15.- Convocatoria a Junta General de Accionistas

La convocatoria a Junta General de Accionistas la efectúa el Directorio cuando lo ordene la Ley, este Estatuto Social, por acuerdo del Directorio por considerarlo necesario al interés social o lo solicite por vía notarial uno o más accionistas que representen no menos del 20% de las acciones suscritas con derecho a voto; en este último caso, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la solicitud de conformidad con el artículo 117 de la Ley General de Sociedades.

La convocatoria se realiza mediante aviso publicado por una sola vez en el diario encargado de publicar los avisos judiciales de la sede social, indicándose el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar. El aviso debe publicarse:

1. Con una anticipación no menor de diez (10) días calendario al día fijado para la celebración de la Junta Obligatoria Anual.
2. Con una anticipación no menor de tres (03) días calendario al día fijado para la celebración de las Juntas Generales Ordinarias.

En el aviso debe hacerse constar la fecha en la que se reúne la Junta en segunda convocatoria, de ser el caso, debiendo mediar entre la primera y segunda cuando menos tres (03) días calendario.

Cuando la Junta General de Accionistas no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el aviso la fecha en la que deberá celebrarse la Junta en segunda

sunarpSuperintendencia Nacional
de los Registros PúblicosZONA REGISTRAL N° III - SEDE
MOYOBAMBA
OFICINA REGISTRAL MOYOBAMBA
N° Partida: 11001045**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOYOBAMBA SOCIEDAD
ANONIMA**

convocatoria, esta deberá ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera y con la indicación que se trata de segunda convocatoria, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con por lo menos tres (03) días calendario de antelación, a la fecha de reunión.

No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, la Junta se entiende convocada y válidamente constituida, siempre que asistan todos los accionistas con derecho a voto y que estos acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que en ella se propongan tratar.

Artículo 16.- Sesiones de las Juntas

Para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, sean la Obligatoria Anual o las Generales, se requiere:

1. En primera convocatoria, a excepción de los casos indicados en el artículo 17 del presente Estatuto, la concurrencia de accionistas que representen cuando menos la mitad de las acciones suscritas con derecho a voto.
2. En segunda convocatoria, la concurrencia de cualquier número de accionistas con acciones suscritas con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de votos de las acciones concurrentes.

Artículo 17.- Sesiones especiales de las Juntas

Para la celebración de la Junta Obligatoria Anual o la General, cuando se trate del aumento o reducción del capital, la emisión de obligaciones, la transferencia y adjudicación o adjudicación de bienes que integran el activo no negociable de la sociedad, la enajenación en un solo acto de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento (50%) del capital social, la transformación, fusión o la disolución de la sociedad, y de manera general, de cualquier modificación estatutaria de la sociedad, se requiere:

1. En primera convocatoria, que concurren accionistas que representen cuando menos las dos terceras partes de las acciones suscritas con derecho a voto.
2. En segunda convocatoria, que concurren accionistas que representen cuando menos las tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto.

En ambos casos se requiere para la validez de los acuerdos el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.

Artículo 18.- Quórum

El quórum se computa y establece al inicio de la Junta; comprobado el quórum el Presidente la declara instalada.

Las acciones de los accionistas que ingresen a la junta después de instalada, no se computarán para establecer el quórum pero respecto de ellas se puede ejercer el derecho de voto.

Artículo 19.- Acuerdos y Actas

Las sesiones se documentan en actas contenidas en un libro o en hojas sueltas, debidamente legalizadas, en la forma que permite la Ley General de Sociedades.

El Gerente General de la Sociedad actúa como Secretario. En ausencia o impedimento de este, desempeñan tal función aquel que la propia Junta designe entre sus miembros concurrentes.

Las actas deben expresar fecha, hora, lugar de celebración y nombre de los participantes, la forma y circunstancia en que se adoptaron el o los acuerdos, y en todo caso los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos, así como las constancias que deseen dejar los directores.

Las actas son suscritas por quienes actuaron como presidente, secretario y por todos los accionistas asistentes. El acta tendrá validez legal y los acuerdos que en ellas se consignent se pueden ejecutar desde el momento en que fue suscrita, bajo responsabilidad que quienes lo hubiesen suscrito, salvo acuerdo expreso en contrario.



ZONA REGISTRAL N° III - SEDE
MOYOBAMBA
OFICINA REGISTRAL MOYOBAMBA
N° Partida: 11001045

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOYOBAMBA SOCIEDAD ANONIMA**

Los miembros del Directorio y los Gerentes pueden asistir a las sesiones de Junta General de Accionistas con voz pero sin voto.

Los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas con arreglo a Ley y a este Estatuto obligan a todos los integrantes, incluso a los inasistentes y disidentes, y serán ejecutados obligatoriamente por el Directorio, bajo responsabilidad.

**TÍTULO QUINTO
EL DIRECTORIO**

Artículo 20.- El Directorio

El Directorio de la Sociedad es el órgano colegiado que tiene a su cargo la gestión y administración de la Sociedad. El periodo de duración del Directorio será de tres (03) años. El Directorio se renueva al término de su periodo, incluyendo a aquellos directores que fueron elegidos para completar periodos.

El Directorio que concluyó su periodo continuará en funciones hasta la conformación del nuevo Directorio, sin perjuicio que la Junta General de Accionistas o el Ente Rector ejerza su derecho de remoción del director elegido y/o designado.

El cargo de director es personal e indelegable.

Los Directores pueden ser elegidos hasta máximo por dos (02) periodos consecutivos, independientemente a qué entidad o institución representen, teniendo en cuenta necesariamente el desempeño en el cargo asumido. En caso de reelección se efectuará conforme a lo establecido en el procedimiento de elección y/o designación de los directores, aprobado por el Ente Rector.

El Directorio en su primera sesión, elige a su Presidente.

Artículo 21.- Composición del Directorio

El Directorio de la Sociedad está compuesto de la siguiente manera:

1. Un (1) representante, titular y suplente, de las Municipalidades provinciales accionistas, propuesto a través de Acuerdo de Concejo Municipal.
2. Un (1) representante, titular y suplente, del gobierno regional, propuesto por el Consejo Regional a través del Acuerdo del Consejo Regional.
3. Un (1) representante, titular y suplente, de la Sociedad Civil, propuesto por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sus estatutos o normas pertinentes.

Artículo 22.- Requisitos para ser director

Para ser director se requiere:

1. Contar con título profesional universitario en cualquiera de las carreras de: ingeniería, economía, derecho, contabilidad o administración.
2. Contar con estudios de posgrado concluidos vinculados al Sector Saneamiento y/o en regulación de servicios públicos y/o gestión y/o administración o acreditar experiencia profesional no menor de diez (10) años en el Sector Saneamiento, siempre que haya desempeñado funciones relacionadas a una de las profesiones señaladas en el inciso precedente.
3. Acreditar experiencia profesional no menor de cinco (05) años en cargos directivos y/o de nivel gerencial en entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, vinculados a servicios públicos.

El expediente con la propuesta de los candidatos a director, contiene entre otros requisitos, su hoja de vida documentada y suscrita, la cual tiene valor de declaración jurada, certificado judicial de antecedentes penales y la declaración jurada de no estar incurso en los impedimentos señalados en la normativa sectorial.

Artículo 23.- Impedimentos para ser director

Los impedimentos para ser director son:

1. Los Alcaldes, regidores, los representantes de las municipalidades en la Junta General de Accionistas, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° III - SEDE
MOYOBAMBA
OFICINA REGISTRAL MOYOBAMBA
N° Partida: 11001045

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOYOBAMBA SOCIEDAD
ANONIMA**

2. Los gobernadores regionales, consejeros regionales, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
3. Las personas que desarrollen actividades relacionadas directa o indirectamente con la prestación de servicios de saneamiento, dentro del ámbito de responsabilidad de la Sociedad, dentro del último año anterior a la fecha de su designación.
4. Las personas que hayan sido destituidas o despedidas por falta administrativa y/o disciplinaria de empresas, entidades u organismos del Estado.
5. Las personas condenadas por delito doloso.
6. Las personas que se encuentren vinculadas con la Sociedad a través de relación laboral, comercial, contractual o patrimonial de manera directa o indirecta, dentro del último año anterior a la fecha de su designación. Del mismo modo, no puede ser designado como director, el funcionario, empleado y servidor público del Estado que haya desarrollado labores dentro de la Sociedad dentro del mismo plazo.
7. Las personas que sean parte en procesos judiciales pendientes de resolución contra la Sociedad donde ejercen sus funciones.
8. Las personas que tengan la condición de socio o empleado de asociaciones o sociedades que tengan vínculo contractual con la Sociedad.
9. Las personas que ejerzan la administración de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la Sociedad.
10. Las personas que tengan vínculo de parentesco hasta el tercer grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con la plana gerencial de la Sociedad.
11. Las personas que hayan ejercido el cargo de director por dos (02) o más periodos consecutivos inmediatamente anterior en la misma Sociedad a la que postula, independientemente de la entidad o institución a la que haya representado.
12. Los impedimentos establecidos en la Ley General de Sociedades.

Artículo 24.- Elección y designación de los directores

La elección del representante de las Municipalidades provinciales accionistas es realizada por la Junta General de Accionistas. Para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente se requiere copia certificada del Acta en la que conste el acuerdo de la Junta General de Accionistas.

La designación del representante del Gobierno Regional y de la Sociedad Civil es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de Resolución Ministerial, considerando a los candidatos aptos propuestos por el gobierno regional mediante acuerdo de Consejo regional, así como por la Sociedad Civil representada por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sus estatutos o normas pertinentes. Para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente se requiere copia de las Resoluciones Ministeriales, que formalizan dicha designación.

La elección y designación de los representantes para el cargo de director se efectúan de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en lo que le sea aplicable.

Artículo 25.- Convocatoria para sesiones del Directorio

El presidente del Directorio, o quien haga sus veces, convoca a las sesiones cuando lo considere necesario o cuando se lo solicite cualquier director o el gerente general.

Si el presidente no efectúa la convocatoria dentro de los diez (10) días calendario siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, la convocatoria la efectúa cualquiera de los directores.

La convocatoria se realizará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Directorio y, en su defecto, a través de esquelas con una anticipación no menor de tres (03) días

Página Número 7

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Abog. Noeline Dávila Huatay
ABOGADO CERTIFICADOR - CAS
Oficina Registral N° III - Sede Moyobamba



ZONA REGISTRAL N° III - SEDE
MOYOBAMBA
OFICINA REGISTRAL MOYOBAMBA
N° Partida: 11001045

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOYOBAMBA SOCIEDAD ANONIMA**

calendario a la fecha señalada para la reunión, expresando el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar.

Se puede prescindir de la convocatoria en caso que estén reunidos todos los directores y acuerden por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.

Artículo 26.- Sesiones del Directorio

Para la validez de las sesiones del Directorio de la Sociedad se requiere la asistencia de por lo menos dos (02) de sus miembros.

En el Directorio cada director tiene derecho a un voto. Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de votos de los directores asistentes. En caso de empate, el presidente tiene voto dirimente.

Cuando el presidente no asista, presidirá la sesión el director con mayor antigüedad en el cargo, en el periodo vigente.

Artículo 27.- Actas de las sesiones del Directorio

Las sesiones se documentan en actas contenidas en un libro o en hojas sueltas, debidamente legalizadas, en la forma que permite la Ley General de Sociedades.

Las actas deben expresar fecha, hora, lugar de celebración y nombre de los participantes, la forma y circunstancia en que se adoptaron el o los acuerdos, y en todo caso los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos, así como las constancias que deseen dejar los directores.

Las actas son suscritas por quienes actuaron como presidente, secretario y por todos los directores asistentes, o por quienes fueron designados para tal efecto. El acta tendrá validez legal y los acuerdos que en ellas se consignen se pueden ejecutar desde el momento en que fue suscrita, bajo responsabilidad que quienes lo hubiesen suscrito, salvo acuerdo expreso en contrario. Las actas deben estar firmadas en un plazo máximo de diez (10) días útiles siguientes a la fecha de la sesión o del acuerdo, según corresponda.

El director que no se encuentre conforme por algún acto o acuerdo del Directorio, debe pedir que conste en el acta su oposición. Si ella no se consigna en el acta solicitará que se adicione.

El plazo para solicitar que se consignen las oposiciones vence a los veinte (20) días útiles de realizada la sesión.

Artículo 28.- Atribuciones del Directorio

Son atribuciones del Directorio:

1. Declarar la vacancia de algún(s) miembro(s) del Directorio por las causales establecidas en la normativa sectorial.
2. Designar, evaluar y remover al Gerente General y demás gerentes de la Sociedad.
3. Velar por la continuidad en la gestión, gozando de las facultades de gestión necesarias para el cumplimiento de su objeto.
4. Velar por la formulación, aplicación y actualización del Plan Maestro Optimizado (PMO).
5. Aprobar el PMO y demás planes e instrumentos de gestión interna [tales como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF) entre otros] que, en cumplimiento de la normativa vigente, debe elaborar la Sociedad.
6. Autorizar la integración de operaciones y procesos.
7. Autorizar la celebración del contrato de explotación.
8. Autorizar la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento.
9. Emitir opinión para el otorgamiento de acciones a solicitud de la Junta General de Accionistas.



ZONA REGISTRAL N° III - SEDE
MOYOBAMBA
OFICINA REGISTRAL MOYOBAMBA
N° Partida: 11001045

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOYOBAMBA SOCIEDAD ANONIMA**

10. Aprobar y monitorear la estrategia corporativa, en concordancia con la política nacional y sectorial sobre el manejo del recurso hídrico.
11. Las demás que establezca la normativa sectorial aplicable y, supletoriamente, la Ley General de Sociedades.

Artículo 29.- Obligaciones de los directores

Son obligaciones de los directores:

Desempeñar el cargo con diligencia, orden, eficiencia y responsabilidad.

1. Evaluar las circunstancias, condiciones o factores que ostensiblemente pueden afectar las actividades de la Sociedad.
2. Evaluar los acuerdos vigentes adoptados por el Directorio de la Sociedad, debiendo realizar, si fuera el caso, todos los actos necesarios para que dichos acuerdos y las disposiciones internas de la Sociedad estén conforme a las normas sectoriales.
3. Remitir informes, de manera colegiada o individual, sobre materias relativas a la gestión y administración de la Sociedad, que le sean requeridos por las autoridades sectoriales y en la oportunidad que lo soliciten.
4. Informar a la Contraloría General de la República y a las autoridades sectoriales de cualquier hecho que considere relevante o que sea contrario a las normas legales.
5. Recibir en las sesiones de Directorio de la Sociedad, en calidad de invitado, a los funcionarios designados para tal efecto por las autoridades sectoriales.
6. Comunicar a la entidad que lo eligió o designó y a la Sunass sobre cualquier hecho sobreviniente que afecte el cumplimiento de los requisitos acreditados para su elección o designación como director.
7. Elegir en su primera sesión a su Presidente.
8. Aprobar el Código de Buen Gobierno Corporativo y demás instrumentos del Buen Gobierno Corporativo, asimismo vela por su implementación y cumplimiento.
9. Instruir al Gerente General para la implementación, ejecución, evaluación y toma de medidas correctivas respecto a la situación de gobernanza y gobernabilidad.
10. Renunciar inmediatamente al cargo de director en el caso que sobreviniese cualquiera de los impedimentos señalados en el artículo 23 del presente Estatuto. En tanto se proceda a su vacancia, el Directorio suspende al director incurso en el impedimento, bajo responsabilidad.
11. Presentar a la Sociedad y a las entidades que los designaron, la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas que percibe en el país como en el extranjero, debidamente especificados y valorizados. La declaración jurada se presenta al asumir el cargo, durante el período para el cual fue elegido con una periodicidad anual y al término de dicho período.
12. Adoptar los acuerdos societarios y disposiciones internas de la Sociedad, conforme a las normas sectoriales.
13. Elevar a la Junta General de Accionistas la Memoria Anual, los Estados Financieros y la propuesta de aplicación de las utilidades. Asimismo, las modificaciones al Estatuto Social que considere conveniente.
14. Emitir opinión favorable respecto al nivel de endeudamiento de la empresa y elevarlo a la Junta General de Accionistas para su aprobación.
15. Aprobar el Reglamento Interno del Directorio.
16. Guardar reserva sobre la información confidencial durante y después del cese a su cargo.
17. Las demás obligaciones que establecen las normas sectoriales, las disposiciones que apruebe la Sunass y, supletoriamente, la Ley General de Sociedades.

Artículo 30.- Prohibiciones del director

Página Número 9

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

ibog. Noelené Dávila Huatay
ABOGADO CERTIFICADOR - CAS
Zona Registral N° III - Sede Moyobamba



ZONA REGISTRAL N° III - SEDE
MOYOBAMBA
OFICINA REGISTRAL MOYOBAMBA
N° Partida: 11001045

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOYOBAMBA SOCIEDAD ANONIMA**

Los directores se encuentran expresamente prohibidos de:

1. Prestar servicios, bajo dependencia laboral o funciones ejecutivas, en la Sociedad.
2. Percibir más de cuatro (04) dietas al mes, aun cuando asista a un número mayor de sesiones. La percepción simultánea de dietas se regula según la legislación aplicable, caso por caso.
3. Usar, en beneficio propio o de terceros, los bienes y servicios de la Sociedad.
4. Usar, en beneficio propio o de terceros, las oportunidades comerciales o de negocio; así como, de la información privilegiada a que tuvieran acceso o conocimiento en razón de su cargo.
5. Celebrar contratos de cualquier naturaleza con la Sociedad u obtener préstamos, créditos o garantías o ventajas particulares, ajenas a las operaciones de Sociedad, en beneficio propio o de sus parientes, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
6. Prestar declaraciones a los medios de comunicación en general, cuando a través de éstas se viole el deber de reserva y confidencialidad.
7. Percibir de la Sociedad, beneficios adicionales a los establecidos en la normativa sectorial aplicable.
8. Las demás que establezca la normativa sectorial aplicable y, supletoriamente, la Ley General de Sociedades, así como las demás normas aplicables.

Artículo 31.- Responsabilidad de los Directores

Los directores responden personalmente por la gestión, administración y resultados de la Sociedad. Deben actuar con la debida diligencia, cuidado y reserva, velando por los intereses de la Sociedad, protegiendo el patrimonio societario y procurando la eficiencia en la gestión empresarial.

Los directores responden, ilimitada y solidariamente, según corresponda, ante la Sociedad en la que ejercen sus funciones, en los siguientes casos:

1. Por votar a favor de acuerdos contrarios a: (i) las disposiciones contenidas en el presente estatuto social; (ii) las disposiciones contenidas en el contrato de explotación; (iii) los acuerdos válidos por la Junta General de Accionistas de la Sociedad; (iv) los intereses del Estado; y, (v) las normas de Buen Gobierno Corporativo y Rendición de Cuentas y Desempeño, y las normas sectoriales.
2. Por no comunicar por escrito a la Contraloría General de la República y a las autoridades sectoriales, de ser el caso, las irregularidades que conozca cometidas por los directores que los hayan precedido y/o los actuales; así como, por cualquier otro funcionario de la Sociedad.
3. Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas del Código de Buen Gobierno Corporativo y demás instrumentos del Buen Gobierno Corporativo.
4. Por el incumplimiento de la normativa aplicable.

Artículo 32.- Remoción

La remoción de los miembros del Directorio se realiza en cualquier momento por la propia entidad o institución que lo eligió o designó con las reglas y formalidades previstas en la normativa sectorial, sin perjuicio de la remoción inmediata que efectúe la Sunass en el marco de sus funciones y competencias.

Artículo 33.- Vacancia de los directores

El cargo de director vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por incurrir en algunas de las causales de impedimentos señaladas en la normativa sectorial, de acuerdo al procedimiento aprobado por el Ente Rector.

Artículo 34.- Percepción de dietas

El director percibe de la empresa, como única retribución y beneficio, la que le corresponda por concepto de dietas, a excepción de aquellos beneficios que sean

Página Número 10

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Ing. Noéne Dávila Huatay
ABOGADO CERTIFICADOR - CAS
Zona Registral N° III - Sede Moyobamba



ZONA REGISTRAL N° III- SEDE
MOYOBAMBA
OFICINA REGISTRAL MOYOBAMBA
N° Partida: 11001045

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOYOBAMBA SOCIEDAD ANONIMA**

previamente autorizados por ley; sin perjuicio de los demás ingresos que perciba en el ejercicio de sus actividades profesionales.

El director puede percibir hasta cuatro (04) dietas al mes, aun cuando asista a un número mayor de sesiones.

El monto de las dietas de los miembros del Directorio se fija por acuerdo de Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo dispuesto en las normas aplicables.

**TÍTULO SEXTO
LA GERENCIA**

Artículo 35.- La Gerencia

La Gerencia está conformada por el Gerente General, las Gerencias de línea y los Órganos de asesoramiento y de apoyo de la Sociedad.

Artículo 36.- Gerente General

El Gerente General es elegido por el Directorio y es el ejecutor de las decisiones adoptadas por este órgano societario. El cargo es personal e indelegable. Sólo rinde cuentas de su gestión al Directorio.

El Gerente General debe cumplir con los mismos requisitos para ser director, así como, sujetarse a los impedimentos establecidos en el artículo 23 del presente Estatuto, a excepción del inciso 6 del mencionado artículo en lo referente a la relación laboral.

Las funciones del Gerente General son evaluadas por el Directorio.

Artículo 37.- Atribuciones del Gerente General

El Gerente General, por el sólo mérito de su designación, puede ejercer las atribuciones que les confiere el artículo 188 de la Ley General de Sociedades, además de las que se detallan a continuación:

1. Autorizar la integración de operaciones y procesos.
2. Representar a la sociedad ante terceros en general, sean personas naturales o jurídicas de derecho privado o público, suscribiendo la correspondencia y haciendo uso de la denominación y sello de la sociedad.
3. Celebrar y ejecutar los actos y contratos relativos al objeto social y otros que estuvieren dentro de sus facultades o que le fueren delegados por el Directorio.
4. Dirigir las operaciones comerciales, administrativas y de ejecución de las operaciones sociales que se efectúen.
5. Organizar el régimen interno de la sociedad, cuidar que la contabilidad esté al día, inspeccionar los libros, documentos y operaciones de la empresa y dictar las disposiciones para el correcto funcionamiento de la misma.
6. Informar al Directorio de todos los asuntos y negocios de la sociedad y suministrar todos los datos que la misma tenga a bien pedirle.
7. Ordenar pagos y cobros, otorgando cancelaciones o recibos.
8. Contratar, sancionar y despedir a los trabajadores que sean necesarios, fijándoles remuneraciones y labores a efectuar.
9. Dar cuenta en cada sesión de directorio o de la junta general de accionistas cuando se les solicite, del estado y de la marcha de los negocios sociales.
10. Preparar oportunamente el proyecto de Memoria, el Balance, los Estados Financieros y la Propuesta de Aplicación de Utilidades en caso las hubiese.
11. Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos de acuerdo a las normas legales aplicables.
12. Ejecutar acuerdos y disposiciones del Directorio.
13. Llevar la firma y representación legal de la sociedad ante las distintas entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas, pudiendo suscribir los convenios interinstitucionales correspondientes, etc.
14. Vigilar la correcta aplicación de las normas técnicas y legales que rigen la prestación de los servicios.

sunarpSuperintendencia Nacional
de los Registros PúblicosZONA REGISTRAL N° III - SEDE
MOYOBAMBA
OFICINA REGISTRAL MOYOBAMBA
N° Partida: 11001045**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOYOBAMBA SOCIEDAD
ANONIMA**

15. Actuar como secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio.
16. Asistir con voz pero sin voto, a las sesiones del Directorio y de la Junta General de Accionistas, salvo que estos órganos acuerden o decidan en contrario.
17. Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, sean éstas judiciales, ministerio público, políticas, laborales, administrativas, regulatorias, ambientales, aduaneras, fiscales, municipales, policiales y civiles o de cualquiera otra índole, así como ante personas naturales o jurídicas; en el ejercicio de sus funciones podrá formular peticiones de cualquier naturaleza ante todo género de autoridades, entablar y contestar demandas, exigir y prestar juramento, interponer y absolver posiciones; valerse de cuantos medios de prueba otorgue el derecho, tales como excepciones y demás medios de defensa; tachar y ofrecer testigos, prórrogas, jurisdicciones, reclamar ampliaciones, recusaciones, apelar, aducir la nulidad, entablar demandas y acusaciones penales, incluyendo las facultades generales señaladas en el Artículo 74 del Código Procesal Civil y las especiales contempladas en el Artículo 75 del mismo Código, por lo cual podrá realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos tales como presentar solicitudes de conciliación extrajudicial, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconversiones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar judicial y extrajudicialmente, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sea de derecho o de conciencia, designar árbitro y/o institución que administrará el arbitraje, pactar las reglas a las que se someterá el arbitraje y/o disponer la aplicación del reglamento que tenga interrupción, suspensión y/o conclusión del proceso, solicitar la acumulación de pretensiones y/o procesos, intervención de terceros, extromisión y sucesión procesal, intervenir como litisconsorte o tercero coadyuvante; concurrir a todo tipo de audiencias o diligencias, sean éstas de saneamiento, conciliación, de fijación de puntos controvertidos, de pruebas, especiales o complementarias; suscribir cualquier acta, registro, escrito, documento o instrumento de cualquier denominación que se deriven de procesos conciliatorios, judiciales y/o arbitrales; solicitar que se traben medidas cautelares en general para futuras ejecuciones forzadas (embargos en todas sus modalidades), sea en forma de embargo, secuestro, depósito, retención, intervención y las demás que contemple la Ley y medidas cautelares especiales (innovativa, prohibición de innovar, genéricas), pudiendo constituir contracautela, sea ésta en forma de caución juratoria o la que sea necesaria en cada oportunidad (real o personal); sacar a remate bienes muebles e inmuebles, solicitar se nombre tasadores, peritos, observar todos los peritajes y/o tasaciones, solicitar se nombre martilleros, intervenir y participar en remates, pedir la adjudicación de los bienes en remate a nombre de la empresa; cobrar consignaciones judiciales; celebrar actos jurídicos con posterioridad a la expedición de sentencia; sustituir o delegar la representación procesal.
18. Sin perjuicio de las facultades consignadas en el párrafo precedente, en materia penal podrá formular denuncias ante la Policía Nacional, el Ministerio Público o cualquier otra dependencia competente para conocer las mismas; apersonarse en cualquier procedimiento judicial o policial relacionado con una denuncia interpuesta en contra de la sociedad o de cualquiera de sus funcionarios o empleados como consecuencia del desarrollo de sus operaciones; constituirse en parte civil; desistirse de su condición de parte civil; prestar preventivas y testimoniales; acudir y actuar ante la Policía Nacional, el Ministerio Público o cualquier otra dependencia en relación a procedimientos o investigaciones en los

R. Bog. Noeline Dávila Huatay
ABOGADO CERTIFICADOR - CAS
Zona Registral N° III - Sede Moyobamba

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° III - SEDE
MOYOBAMBA
OFICINA REGISTRAL MOYOBAMBA
N° Partida: 11001045

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOYOBAMBA SOCIEDAD
ANONIMA**

que la sociedad sea parte o tenga interés, sin ningún tipo de limitación ni restricción.

19. Representar a la empresa ante las autoridades de trabajo, sean éstas administrativas o judiciales, otorgándole las facultades que sean necesarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo y demás normas laborales aplicables; así también, podrán representar a la empresa de acuerdo a lo previsto en la normativa aplicable, en toda clase de negociaciones colectivas de trato directo y/o conciliación y para practicar los actos procesales relativos a la negociación.
20. Decidir la promoción, continuación, desistimiento o transacción de los procedimientos judiciales.
21. Someter a arbitraje las reclamaciones interpuestas por la empresa o que contra ella se interpusiera, estipulando las condiciones y la forma de arbitraje, previa autorización del Directorio.
22. El Gerente General podrá conjuntamente con el Gerente de Administración y Finanzas decidir sobre la apertura y cierre de cuentas corrientes, de ahorros, comerciales o bancarias; disponer sobre el movimiento de éstas; afectar depósitos o cuentas en garantía, solicitar advance account en cuentas corrientes; girar, endosar, cancelar, cobrar cheques; girar, aceptar, reaceptar, renovar, endosar, cobrar, descontar, protestar, avalar, afectar y cancelar letras, vales, pagarés, giros, transferencias, certificados, conocimientos, pólizas y cualquier otra clase de documentos de crédito; otorgar y solicitar fianzas, retirar, vender, comprar o afectar valores, otorgar recibos y cancelaciones, solicitar y suscribir cartas de crédito, emitir boletas de garantía; tomar en alquiler cajas de seguridad, abrirlas o cerrarlas y retirar su contenido; solicitar apertura de créditos documentarios, y en general disponer sobre el régimen administrativo de la sociedad y la movilización de sus fondos.

Artículo 38.- Obligaciones del Gerente General

Son obligaciones del Gerente General:

1. Custodiar los fondos y reservas determinados por la Sunass, así como efectuar su aplicación conforme a lo previsto en los estudios tarifarios y resolución tarifaria, salvo las excepciones que establezca la Sunass en su normativa regulatoria.
2. Evaluar a los Gerentes de línea, los Órganos de Asesoramiento y de Apoyo de la Sociedad.
3. Realizar las acciones de implementación; ejecución, evaluación y adopción de medidas correctivas para el Buen Gobierno Corporativo.
4. Elaborar y difundir el informe anual de resultados de la gestión de la Sociedad, el mismo que se publica en su página web como máximo en el mes de mayo de cada año.
5. Otras consideradas en la normativa sectorial aplicable y, supletoriamente, por la Ley General de Sociedades.

Artículo 39.- Responsabilidad

El Gerente General responde personalmente ante la Sociedad, el Directorio, los accionistas y terceros, por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave.

El Gerente General y los demás gerentes ejercen sus funciones en cumplimiento del deber de lealtad hacia la Sociedad.

Artículo 40.- De las Gerencias de línea, Órganos de Asesoramiento y de Apoyo

Las Gerencias de línea, los Órganos de Asesoramiento y de Apoyo son creados por el Directorio conforme a la estructura orgánica administrativa de la Sociedad, a través de

Abog. Noeline Dávila Huata
ABOGADO CERTIFICADOR - CAS
Zona Registral N° III - Sede Moyobamba



ZONA REGISTRAL N° III - SEDE
MOYOBAMBA
OFICINA REGISTRAL MOYOBAMBA
N° Partida: 11001045

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOYOBAMBA SOCIEDAD ANONIMA**

la aprobación y/o modificación del reglamento de organización y funciones y sus demás Instrumentos de gestión.

El Gerente de línea es el ejecutor de las decisiones tomadas por el Gerente General. Las funciones del Gerente de línea son evaluadas por el Gerente General y el Directorio.

Los requisitos para su designación son establecidos en la normativa sectorial aplicable.

TÍTULO SÉTIMO

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL

Artículo 41.- Modificación del Estatuto

La modificación del presente estatuto debe ser acordada por la Junta General de Accionistas, debiendo expresar en la convocatoria con claridad y precisión los asuntos cuya modificación se someterá a la Junta, debiendo adoptarse los acuerdos de modificación de conformidad a la normativa sectorial aplicable y, supletoriamente, a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades.

Toda modificación estatutaria debe formalizarse mediante Escritura Pública e inscribirse en los Registros Públicos en los plazos señalados en la normativa sectorial aplicable y, supletoriamente, en la Ley General de Sociedades.

Artículo 42.- Aumento y reducción de capital

El aumento o reducción de capital social debe ser acordado por la Junta General de Accionistas, de acuerdo a los requisitos y formalidades exigidos en el presente Estatuto, en la normativa sectorial aplicable y, supletoriamente, en la Ley General de Sociedades.

Las modalidades para el aumento o reducción de capital son las señaladas en normativa sectorial aplicable y, supletoriamente, en la Ley General de Sociedades.

Es nulo el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas que disponga la reducción de capital social como consecuencia de la separación de un accionista, salvo aquellos casos regulados en la normativa sectorial aplicable.

**TÍTULO OCTAVO
DEL SISTEMA TARIFARIO**

Artículo 43.- Sistema tarifario

Las tarifas por servicios de saneamiento y los precios por servicios colaterales que cobre la Sociedad por los servicios que brinde son determinados y reajustados de acuerdo a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable y aquella que emita la Sunass.

**TÍTULO NOVENO
ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES**

Artículo 44.- Los Estados Financieros

Los Estados Financieros y el Balance se formulan el 31 de diciembre de cada año y se someten a la aprobación de la Junta Obligatoria Anual dentro del plazo legal.

Artículo 45.- Reparto de Utilidades

Las utilidades anuales se afectarán a programas de inversión y mejora de calidad de servicios, si hubiera remanente la Junta General de Accionistas determina su destino de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

**TÍTULO DÉCIMO
DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD**

Artículo 46.- Disolución, liquidación y Extinción

Para efectos de la disolución, liquidación y extinción de la Sociedad, se estará al procedimiento, requisitos y formalidades señaladas por los artículos 407 y siguientes de la Ley General de Sociedades, con los efectos que dicha Ley prevé.

En el caso, que se aprueben normas sectoriales que regulen alguno de los supuestos señalados en el presente capítulo, regirán estas normas y supletoriamente la Ley General de Sociedades.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 47.- Orden de prelación de las disposiciones aplicables

Página Número 14

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Abg. Noeline Dávila Huata
ABOGADO CERTIFICADOR - CAS
Zona Registral N° III - Sede Moyobamba

Pág. Solicitadas : 42-56 IMPRESIÓN: 08/05/2018 12:21:57 Página 55/Sub-página 14 de 15) de 56
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos



ZONA REGISTRAL N° III - SEDE
MOYOBAMBA
OFICINA REGISTRAL MOYOBAMBA
N° Partida: 11001045

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOYOBAMBA SOCIEDAD ANONIMA**

En todo lo no previsto en el presente Estatuto es de aplicación lo dispuesto en el Decreto legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, las normas sectoriales complementarias y, supletoriamente, por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, en ese orden de prelación.

Artículo 48.- Cláusula de Arbitraje

Todas las controversias que se susciten entre los accionistas, directores o gerentes de la sociedad o con la sociedad misma, en torno a la interpretación, acuerdos o ejecución, incluyendo su nulidad, se someterán a Arbitraje de Derecho ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, por un Tribunal Arbitral conformado por 3 árbitros. Para su conformación cada parte designará a un árbitro, quienes a su vez elegirán al tercer árbitro que lo presidirá. En el caso de no ser posible la designación de los árbitros de parte o porque existen más de dos partes en la controversia, la designación de los 3 integrantes de los árbitros lo designará el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. El Laudo que emita el Tribunal Arbitral será de carácter definitivo, obligatorio e inapelable.

Artículo 49.- Participación del sector privado

La sociedad puede propiciar la participación del sector privado para mejorar su gestión empresarial. La participación del sector privado en el ámbito de la sociedad, se rige por la normativa aplicable a las asociaciones público - privadas y a los procesos de promoción de la Inversión Privada, sus normas reglamentarias y complementarias y demás normativa aplicable en materia de promoción de la Inversión Privada.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS
REGIMEN DE APOYO TRANSITORIO**

Artículo 50.- Suspensión de órganos societarios

En caso la Sociedad sea sometida al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT), la Junta General de Accionistas, el Directorio y la Gerencia suspenderán sus funciones, en tanto el OTASS se sustituye en las funciones y atribuciones de los citados órganos, conforme lo dispuesto en la Ley Marco y el Reglamento.

El OTASS decide el reordenamiento de la gestión de la empresa incorporada al RAT, adoptando cualquiera de las alternativas establecidas en el numeral 101.1 del artículo 101 de la Ley Marco y en el artículo 210 de su Reglamento.

Artículo 51.- En caso la sociedad se encuentre dentro del RAT le resulta aplicable las disposiciones establecidas en la Ley Marco y su Reglamento, en cuanto corresponda.

El título fue presentado el 20/03/2018 a las 10:34:40 AM horas, bajo el N° 2018-00637441 del Tomo Diario 0075. Derechos cobrados S/ 40.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00009976-119 00011414-111 -MOYOBAMBA, 08 de Mayo de 2018.

[Firma]
Florencia Díaz Sánchez
Registradora Pública (a)
Zona Registral N° III - Sede Moyobamba

[Firma]
Ing. Noeline Dávila Huatay
ABOGADO CERTIFICADOR - CAS
Zona Registral N° III - Sede Moyobamba